



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-364-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **Correos de Nicaragua**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de mayo de dos mil siete, con referencia **EM-018-002-2007**, derivada de la revisión realizada en la Sucursal de Correos de Nicaragua de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, sobre pérdida de dinero de recaudo y traslado de valores de la Empresa ENITEL de la Sucursal de Correos de Jalapa a la Sucursal de Correos de Ocotal en los días doce y trece de marzo del año dos mil siete, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y políticas aplicables, identificando los casos importantes de incumplimientos; **b)** Determinar si el dinero de recaudo de valores y traslado de valores de ENITEL en los días doce y trece de marzo de dos mil siete objeto de auditoría, han sido correctamente depositados en las cuentas bancarias contractuales que maneja Correos de Nicaragua; **c)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos relativos a los depósitos bancarios de los recaudos y traslados de valores de ENITEL; y, **d)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-364-15

los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y, **3)** Los resultados de la labor de auditoría reflejados en el Informe examinado e Informe Técnico de la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, revelan un hallazgo consistente en faltante en la Sucursal de Correos de Nicaragua en Ocotol por el importe de treinta y cuatro mil seiscientos sesenta córdobas con 91/100 (C\$34,660.91), correspondiente a depósitos de Correos enviados de la Sucursal Jalapa a la Sucursal Ocotol el día trece de marzo de dos mil siete en valija CAP-ENITEL, con candado y saca, precinto número 531771, conforme a certificado de factura de Correos de Nicaragua en Jalapa, con número de despacho No. 58. Señala el Informe de Auditoría que nos ocupa, que de este envío de valores en valija de ENITEL solamente tenía conocimiento y llave de la valija la Licenciada **María de los Ángeles Mendoza Ponce**, en ese entonces Administradora de Correos de Nicaragua de Ocotol. De acuerdo con eventos posteriores a la fecha de emisión del Informe de Auditoría reportados por el Auditor Interno de Correos de Nicaragua en comunicación de fecha quince de agosto de dos mil catorce, donde adjunta copia certificada de sentencia dictada por el Juzgado de Distrito Penal de Juicios de Ocotol, donde se absuelve de toda pena y responsabilidad a la acusada **María de los Ángeles Mendoza Ponce** por el delito de “Hurto con Abuso de Confianza” en perjuicio de Correos de Nicaragua S. A., Sucursal Ocotol; por los mismos hechos reflejados en el hallazgo de auditoría del Informe de Auditoría examinado, no existe interés jurídico que resolver por haber pasado los hechos investigados en autoridad de Cosa Juzgada. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 32, numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de mayo de dos mil siete con referencia **EM-018-002-2007**, derivada de la revisión realizada en la Sucursal de Correos de Nicaragua de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, sobre pérdida de dinero de recaudo y traslado de valores de la Empresa ENITEL de la Sucursal de Correos de Jalapa a la Sucursal de Correos de Ocotol en los días doce y trece de marzo del año dos mil siete; **II)** Por existir sentencia judicial absolutoria a favor de la Licenciada **María de los Ángeles Mendoza Ponce**, Ex Gerente de la Sucursal Ocotol de Correos de Nicaragua; por los mismos hechos objeto de auditoría, no procede el establecimiento de ningún tipo de responsabilidad a cargo de la precitada ex servidora pública, por haber pasado en autoridad de Cosa Juzgada; y, **III)** Por las recomendaciones de auditoría señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-364-15

recomendaciones de auditoría detalladas en el Informe examinado, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-